



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante(S): María Del Carmen Vargas Hernández

Demandado(S): Jorge Eliecer Vidal Jiménez

Radicación del proceso: 730434089001-2022-00082-00

Asunto: resuelve recurso de reposición en contra del auto del 15 de junio de 2022, que negó una medida cautelar.

Conforme la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente digital para resolver memorial allegado el 29 de junio de 2022, por medio del cual el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, formuló recurso de reposición en contra del auto del 15 de junio de 2022, por el cual se negó una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Conforme la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte activa, este Juzgado el 15 de junio de 2022, profirió auto por el cual se negó una medida cautelar de embargo y secuestro sobre los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-86831 y 350-63988. En su oportunidad, la medida fue negada porque el interesado no aportó los respectivos certificados de tradición y libertad para con ellos determinar de manera clara la titularidad de los referidos inmuebles a cautelar.

La providencia objeto de reproche, fue notificada en estado electrónico No. 44 del 16 de junio de 2022.

Recibido el memorial de reposición, el Juzgado corrió traslado del mismo a la contraparte en los términos que señala el Artículo 319 del CGP, traslado electrónico No. 15 del 21 de julio de 2022. Vencido el término anterior, se ingresó al despacho para resolver la reposición formulada.

Aclarado lo anterior, se tiene que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 318 del CGP, el interesado disponía de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la providencia para formular el recurso de reposición, como quiera que el proveído se profirió fuera de audiencia.

Así las cosas, se tiene que la oportunidad para presentar la reposición venció en silencio a última hora hábil laboral del día 22 de junio de 2022, como quiera que según consta en la constancia secretarial que antecede, el memorial fue presentado el 29 de junio de 2022 a las 11:01 minutos; en consecuencia, se rechazará de plano la objeción presentada por la parte activa por haber sido presentada de manera extemporánea; no obstante lo anterior, se le hace saber al abogado recurrente que si a bien lo considera, la solicitud de medida cautelar podrá ser presentada con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, en contra del auto del 15 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


YANETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.